De la Libreria del Coll.º R.l de la Comp.a de Ihs de Salamanca
[illegible] Andres

R. P. ANDREÆ
MENDO
STATERA
OPINIONVM BENIGNARVM.

[illegible]
1º
18645

R. P. ANDREÆ MENDO

LVCRONENSIS È SOC. IESV, in Provincia Caſtellanâ,

REGII CONCIONATORIS, SVPREMI S. INQVISITIONIS Senatus Cenſoris, & olim in Collegio Salmantino Theologiæ Scholaſticæ Profeſſoris, ac Sacræ Scripturæ Interpretis,

STATERA

OPINIONVM BENIGNARVM in Controverſiis Moralibus;

CIRCA SACRAMENTA AC PRÆCEPTA DECALOGI, & Eccleſiæ, cum Tractatu Miſcellaneo, Appendice ad Bullam Cruciatæ, & Criſi de Societate IESV.

OPVS ELABORATVM AD PRAXIM CONFESSARIORVM, *Ac pervtile Iuriſprudentibus; iunctis Indicibus neceſſariis.*

NVNC PRIMVM IN LVCEM PRODIT.

LVGDVNI,

Sumpt. HORATII BOISSAT, & GEORGII REMEVS.

M. DC. LXVI.

Cum Approbatione, & Permiſſu Superiorum.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

Carta de vn Doctor Theologo Corteſano de Roma á vn Amigo ſuyo de Bolonia.

Traducida de Italiano en Eſpañol.

DOY quenta à v. m. de vna materia, que entre los doctos, y aun entre otros, hà hecho no poco ruydo en eſta Corte. Alguno (no ſe ſabe, quien) denuncio à la Sacra Congregacion del Indice vn Tomo, cuyo Titulo es, *Statera opinionum benigniorum*, y ſu Author el R. Padre Andres Mendo de la Compañia de Ieſus Eſpañol, Logroñes; Predicador de la Mageſtad Catholica, y Calificador del Conſejo Supremo de la Inquiſicion de Eſpaña. Opuſoſe à eſte libro, que era injurioſo à los Authores de la Sagrada Religion de Predicadores, por citarlos en mucho numero como à defenſores, y Authores de las opiniones anchas, y relaxatiuas de las conciencias; Que era tan ſemejante à Amadeo Guimenio, que parecia ſer el miſmo, deſcubierto ya ſu nombre; que eran algunas citas falſas; que imponia à tres, ò quatro Authores grauiſſimos, lo que no decian, y que contenia vna propoſicion de las reprobadas por el Papa Alexandro VII. y otra contra vna Bulla de Vrbano VIII.

La Sacra Congregacion remitio el Tomo à algunos de ſus Conſultores, paraque muy atentamente le vieſen, y examinaſen, ſi ſubſiſtian eſtas opoſiciones. El Reuerendiſimo Padre D. Clemente Toſſi, Abad Syluestrino, Maeſtro en Theulugia, Varon doctiſimo, y por ſus inſignes prendas, y virtud muy eſtimado en eſta Corte, vio, y examino muy deſpacio el libro, hizo ſu cenſura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion Martes 18. de Nouiembre de 1670. en ella moſtro con ſuma claridad, y diſtincion, ſer verdaderas todas las citas del Tomo: no imponerſe en el ſentencia falſa à ningun Author; conſtar, no ſer Amadeo Guimenio el Autor, por ſer conocidas las perſonas, y por auer tratado con grande diuerſidad en el modo, y en el numero las materias: No contener propoſicion ninguna contra la Bulla de Vrbano VIII. ni contra la de Alexandro VII. y quando vuieſe alguna de las prohibidas en eſta, no por eſo oponerſe el Author à la Bulla, por auer eſcrito ſu libro cinco años antes de ſu expedicion; (como conſtaba de las licencias, aprobaciones, y priuilegio) en el qual tiempo muchos Authores, ſinque aora ſe puſieſe nota en ellos, defendian la miſma propoſicion, que aora ſe pretendia calumniar; Y vltimamente, que el citar mucho numero de Authores Dominicanos por defenſores de las opiniones anchas, pues los auia, era licito hazerlo, y conueniente, y aun neceſſario al fin del Author del libro, que fue deſterrar las doctrinas, que con ſu anchura relaxan las conciencias; para que halladas en dichos Authores ſe abſtuuieſen los que las leyeſen en ellos, de ſeguirlas, ò enſeñarlas; y tambien por què para impugnar vna opinion, ſe deben referir los Authores, para que no ſe piente, que quien la impugna, la finge. Y deſpues de auer hecho demonſtraciones euidentes de lo dicho, y refutado eſtas opoſiciones ligeras, concluyo ſu cenſura con eſtas palabras. *Quare ex his, quæ dixi, infero, cum nihil in hoc libro inuenerim, quod ſit nota dignum, & ex alia parte contineat doctrinam valdè ſolidam, & vtilem, arbitror eſſe approbandum, firmandum, & ſuſtinendum.*

Aplaudieron los Eminentiſſimos, y Reuerendiſſimos Señores Cardenales la cenſura, y no falto, quien propuſieſe, que ſe procedieſe à ſentenciar la cauſa, por que algunos de ſus Eminencias auian leydo el libro, y formado el miſmo Iuycio, y concepto del; pero por ſeguir el eſtilo de la Sacra Congregacion, ſegun el qual ſon neceſarias dos cenſuras conformes, para aprobar vn libro denunciado, como tres conformes para prohibirle, ſe mando dar eſte Tomo à otro Conſultor de la Sacra Congregacion, que fue el Reuerendiſſimo Padre Maeſtro Fray Marcial Pellegrin, General de la Sagrada Religion de Conuentuales de San Franciſco, Sugeto digniſſimo de toda veneracion por ſus grandes letras, virtud, y prudencia, que le han ſublimado al pueſto, que ocupa.

Examino atentiſſimamente por algunos meſes el libro: hizo ſu cenſura, lleuola, y leyola en la Sacra Congregacion, Martes 17. de Marzo deſte año 1671. en la qual con ſingular doctrina, y erudicion manifeſto, que en nada ſubſiſtian las opoſiciones hechas al libro; Que eran verdaderas todas las citas; Que ninguna opinion ſe auia impueſto falſamente; Que no auia en todo el Tomo propoſicion ninguna digna de

cenſura,

STATERA OPINIONVM BENIGNARVM.

DISSERTATIO PRIMA,

Ad primum Decalogi præceptum.

SVB primo Decalogi præcepto tres Virtutes Theologicæ, Fidei, Spei, & Charitatis, necnon & Virtus Religionis, ſeu Cultus Dei comprehenduntur; quare aliquas quæſtiones eò ſpectantes euolnemus.

DE FIDE.

QVÆSTIO PRIMA.

An ſit medium neceſſarium ad ſalutem, cognoſcere, & credere per Fidem explicitam, Deum eſſe Trinum, & Vnum: ac Dei Filium fuiſſe Incarnatum?

TRITA eſt, & nota diuiſio *Neceſſitatis* in neceſſitatem medij, & neceſſitatem precepti. Illa adeſt, cum fœlicitas æterna nequit obtineri, non appoſito eo medio, quin vlla poſſit excogitari cauſa, quæ ab illo adhibendo excuſet; itavt, quantumuis quæcunque excogitabilis cauſa interuenitat, non detur acceſſus ad beatitudinem, ſi medium eiuſmodi deficiat. Neceſſitas verò præcepti tunc reperitur, cum ex præcepto quis teneatur ad executionem alicuius medij, quod niſi exequatur, cum poſſit, vitam æternam non adipiſcetur; poteſt autem cauſa aliqua excuſare ab executione, indéque ille valet ſalutem nanciſci, quin medium id apponat. In exemplum communiter adducuntur Baptiſmus, & Euchariſtia; quippè Baptiſmus fluminis, ſanguinis, aut flaminis neceſſarius eſt neceſſitate medij ad ſalutem; ſuſceptio autem Euchariſtiæ neceſſaria eſt neceſſitate præcepti.

Quæſtio ergo propoſita locum habet dumtaxat in adultis, doli, & rationis capacibus, cùm certum de fide ſit infantes baptizatos, & ante vſum rationis decedentes conſequi beatitudinem, quin potuerint ipſi Deum agnoſcere. Idémque eſt de adultis, qui nunquam fuerunt rationis, ac doli capaces, vtporè fatui, aut capti mente, dum per lauacrum baptiſmatis fuerint regenerati; hi etenim per primam regenerantem gratiam fiunt filij adoptiui Dei, & indè hæredes vitæ æternæ.

De neceſſitate itaque medij ad ſalutem inſtituimus diſputationem. Nec agimus de cognitione per fidem implicitam;